



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 634
RADICADO N° 2019-001295-00

En uso de las atribuciones conferidas por el art. 286 del C. G. del P., se corrige el auto que data del 7 de julio de 2.020, inserción en estados del 9 de julio de 2.020, mediante el cual se ordena el emplazamiento de la demanda en el presente asunto, toda vez que el nombre correcto del demandado para el cual se pide el emplazamiento (fl 42), es SANTIAGO AGUJA FORERO y no Liliana Fernanda Barrera Buitrago, como por error involuntario se indicó en el referido auto.

Nótese que el emplazamiento en la PNE del sistema judicial siglo XXI, se encuentra registrado en debida forma (fl. 48).

Así mismo, se corrige el auto que data del 2 de octubre de 2.020, inserción en estados del 10 de octubre de la misma anualidad y, mediante el cual se nombra curador ad litem, para representar los intereses del demandado emplazado, el cual es, SANTIAGO AGUJA FORERO.

De otro lado, se advierte que la parte actora, no ha cumplido su carga procesal, frente a la notificación de la demanda MARÍA AYDEE AGUJA FORERO, toda vez que la parte actora, en escrito presentado el 3 de febrero de 2.020, solo solicitó el emplazamiento del demandado SANTIAGO AGUJA FORERO, en consecuencia, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva realizar sus cargas procesales, de notificación al curador designado y a la codemandada, se le concede el término de 30 días, so pena aplicar art. 317 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.